



*RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00546-00*

*REFERENCIA: EJECUTIVO*

*ACCIONANTE: GESTIONES PROFESIONALES SAS N.I.T. 830.062.901-8.*

*ACCIONADO: ALVARO GUILLERMO MEJÍA PAYAN C.C. N° 72.150.613.*

*ASUNTO: INADMITE DEMANDA.*

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho el presente proceso ejecutivo, radicado bajo el número 08 001-40-53-008-2023-00546-00, en función del control de admisibilidad al que se refiere el art. 90 del Código General del Proceso y las contenidas en la misma obra, se inadmitirá la demanda de la referencia por las siguientes consideraciones:

- Aclarar las pretensiones de la demanda por cuanto se solicita como valor de intereses corrientes la suma de \$34.502.320,00; no obstante de la revisión del título valor pagaré se observa que solo se causó un (1) día de intereses corrientes sobre el capital \$68.935.701,00. Lo anterior para determinar la competencia y exigibilidad del título valor.

Por lo cual, al carecer la demanda de los presupuestos formales antes indicados, se dispondrá su inadmisión a efecto que esta sea subsanada. Por lo antes expuesto, el juzgado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ